



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 089

Armenia, 02 de OCTUBRE de 2018

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

087. Resolución 406 del 02 Octubre de 2018, "POR LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN POR LA PÉRDIDA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, CORRESPONDIENTE A LA "ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUZGAMIENTO DE FUTBOL DE SALON DE CALARCA"

Resolución 406 del 02 de Octubre de 2018

, "POR LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN POR LA PÉRDIDA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, CORRESPONDIENTE A LA "ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUZGAMIENTO DE FUTBOL DE SALON DE CALARCA"

**LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.** En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las señaladas en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, artículo 126 de la Ley 1564 de 2012, Ley 594 de 2000 Acuerdo N° 007 del 15 de octubre de 2014 proferido por el Archivo beneral de la Nación y,

**CONSIDERANDO**

089

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN 406 DE 20 28 SEP 2018  
NUMERO

**“POR LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN POR LA PÉRDIDA DEL  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, CORRESPONDIENTE A LA “ASOCIACIÓN  
MUNICIPAL DE JUZGAMIENTO DE FUTBOL DE SALON DE CALARCA”**

**LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL  
QUINDÍO.**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las señaladas en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, artículo 126 de la Ley 1564 de 2012, Ley 594 de 2000 Acuerdo N° 007 del 15 de octubre de 2014 proferido por el Archivo General de la Nación y,

**CONSIDERANDO**

**A.** Que la Ley 594 de 2000, establece las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.

**B.** Que el artículo 4 de la ley *ibídem*, consagra los principios generales que rigen la gestión archivística, señalando en los literales C y D, lo siguiente:

*“c) Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano;*

*d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. (...)”*

**C.** Que el artículo 11 de la Ley 594 de 2000, dispone: “*Artículo 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN 406 DE 20 28 SEP 2018  
NUMERO

*procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística”.*

D. Que prescribe el artículo 12 de la ley antedicha, lo seguido: “*Artículo 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.*”.

E. Que respecto de las obligaciones de los funcionarios públicos encargados de los archivos de las entidades, establece el artículo 16 de la Ley 594 de 2000:

*“Artículo 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos”.*

F. Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

*“ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

*(...)26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.”*

G. Que el Presidente de la República expidió el Decreto 1318 de 1988, en el que delegó la función de inspección y vigilancia de las instituciones de utilidad común, en los Gobernadores de los Departamentos.

H. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones, realizó inventario de los expedientes que reposan en el archivo perteneciente a esta dependencia, evidenciando que la documentación y carpeta correspondientes a la “**ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUZGAMIENTO DE FUTBOL DE SALON DE CALARCA**”, no se encontraba en la respectiva caja del archivo documental.

I. Que de conformidad con lo señalado en el inciso anterior, la Secretaria Jurídica y de Contratación encuentra necesario adelantar las actuaciones pertinentes que permitan la reconstrucción del expediente en mención.

J. Que la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece que las actuaciones administrativas no reguladas por esta Ley, se reglamentaran con la normativa del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN  
NUMERO

406

DE 28 SEP 2018

K. Que en concordancia con lo precedente, el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012, establece que en caso de pérdida de un expediente la parte interesada formulará solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se hallaba el proceso y la actuación surtida en él. Reconstrucción esta que también podrá ordenarse de manera oficiosa.

L. Que mediante Acuerdo 007 del 15 de octubre de 2014 "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones", Proferido por el Archivo General de la Nación, fue establecido en el artículo 7° el procedimiento a seguir para la reconstrucción de expedientes, consagrando lo siguiente

*"Artículo 7°. Procedimiento a seguir para la reconstrucción de expedientes.*

*Para la reconstrucción de los expedientes se debe realizar el siguiente procedimiento:*

- 1. De inmediato, informar, a la Entidad propietaria de la información, de lo cual se dejará constancia, de la pérdida del o los expedientes, por parte del jefe inmediato a la sección y/o subsección que tenga a su cargo el expediente, al Secretario General o el funcionario de igual o superior jerarquía.*
- 2. Presentar la correspondiente denuncia a la Fiscalía General de la Nación, toda vez que los archivos e información pública son bienes del Estado.*
- 3. Cumplido el procedimiento establecido en el artículo 5° del presente Acuerdo, se procederá a elaborar el Acto administrativo, de apertura de la investigación por pérdida de expedientes.*
- 4. Investigación por pérdida de expedientes, que debe incluir la declaración de pérdida del expediente y la información que se debe reconstruir.*
- 5. Los Secretarios Generales de las entidades, o quienes hagan sus veces, deberán realizar un seguimiento periódico sobre el avance de la reconstrucción de los expedientes hasta que culminen todas las acciones que correspondan.*
- 6. Reconstrucción del expediente: con las copias de los documentos obtenidos debidamente certificadas o autenticadas según el caso, se procederá a conformar el o los expedientes, dejando constancia del procedimiento realizado, el cual hará parte integral del mismo."*

M. Que con base a los antecedentes de hecho y derecho expuestos, la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, ve necesario reconstruir de manera total el expediente, correspondiente a la **"ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUZGAMIENTO DE FUTBOL DE SALON DE CALARCA"**.

N. Que para efectos de la reconstrucción del precitado expediente Administrativo, esto se realizará con el concurso de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y la **"ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUZGAMIENTO DE FUTBOL DE SALON DE CALARCA"**. a quienes se solicitará allegar a este despacho las respectivas piezas documentales que reposen en sus archivos.

En consecuencia de lo anterior, la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN  
NUMERO

406 DE 28 SEP 2018

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Ordenar la apertura de investigación por la pérdida del expediente correspondiente a la **“ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUZGAMIENTO DE FUTBOL DE SALON DE CALARCA”**.

**SEGUNDO.** Requerir a la la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y a la entidad **“ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUZGAMIENTO DE FUTBOL DE SALON DE CALARCA”**, a fin de que alleguen copia de los documentos relacionados con la creación y registro de la entidad para que obren en el expediente a reconstruir.

Al igual que adelantar todas las diligencias que se consideren necesarias para lograr la reconstrucción del citado expediente administrativo.

**TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ  
Secretaria Jurídica y de Contratación

Proyectó y Elaboró: Claudia M. Giraldo C. – Abogada – Contratista  
Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz – Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.









